



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEICY PERDOMO VILLAREAL
RADICADO: 2019-00041-00

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitó de este Despacho corregir el Auto calendado treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), que dispuso designar curadora Ad Litem, en el sentido de que el demandante no es el señor JOSE RAUL CARRILLO SERRANO, sino BANCOLOMBIA S.A.

Así pues, y a tono con lo expuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgador habrá de acceder a lo solicitado, toda vez que revisada la precitada providencia se pudo establecer el yerro alfanumérico involuntario allí establecido.

Seguidamente, solicitó se le informa si el Juzgado efectuaba la notificación de la designación de curador, o si aquello correspondía a una carga procesal de parte.

Ante ello, resulta menester aclararle a la apoderada judicial que, la secretaria del del Despacho se encarga de realizar dicho trámite, el cual fue efectuado el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020) por intermedio del Telegrama No. 64, sin que no obstante se obtuviera respuesta alguna por parte de la doctora NIKALA SONRISA SALAZAR MANRQUIE.

En ese orden de ideas, se dispondrá requerir a la curadora designada para se manifieste al respecto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido de establecer que el demandante dentro del proceso de la referencia atañe a BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la curadora Ad-Litem designada para que en un termino de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, comparezca al proceso so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese comunicación a esta última por secretaría.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE